

Por medio del cual se establecen beneficios para acceder a la continuidad de la seguridad social integral a quienes hayan servido como Rectores, en calidad de Religiosos Terciarios Capuchinos, en la Universidad Católica Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. La Universidad Católica Luis Amigó es una Institución de Educación Superior creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, como una obra de la iglesia, insertada dentro del quehacer congregacional para la formación integral, en la Educación Superior.

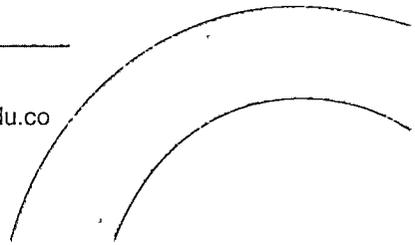
SEGUNDO. Es menester retribuir la gestión de quienes siendo Religiosos Terciarios Capuchinos hayan servido en la alta dirección de la Universidad, particularmente en el cargo de Rector, orientando la Universidad al cumplimiento de sus objetivos y principios misionales, dentro de su propio carisma.

TERCERO. La alta dirección de la Universidad, en cabeza de su Rector, en calidad de Religioso Terciario Capuchino, es un trabajo arduo que debe garantizar condiciones de sostenibilidad futura, en razón a que su servicio es un apostolado misional, enmarcado dentro de la vocación religiosa que se inspira en el servicio apostólico y la enseñanza del evangelio en la particularidad de un carisma, actitudes propias de quien realiza un oficio eclesiástico, en condiciones de austeridad y entrega permanente; por lo que se debe garantizar que en sus períodos de vejez o incapacidad física puedan contar con los recursos necesarios para su subsistencia, garantizados en la continuidad para permanecer en el sistema de la seguridad social integral.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase a los Rectores de la Universidad, que tengan la calidad de Religiosos Terciarios Capuchinos, los beneficios que se describen a continuación:

Quienes hayan prestado sus servicios a la Universidad como Rectores, al menos durante dos periodos, en forma continua o discontinua y cesen en sus funciones de Rector, La Universidad seguirá pagando su cotización al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, con un ingreso base de cotización igual al 80% del salario del Rector en ejercicio, durante cada anualidad. Para ello deberá reunir las siguientes condiciones:



- Mantener su condición de Religioso Terciario Capuchino, activo dentro de las obras de la congregación.
- Se encuentre dentro de los últimos 10 años para acceder a la pensión de vejez, esto es, tener una edad entre los 52 y no exceder de los 62 años. En caso de superar esta edad, deberá hacerse un análisis de su historia laboral para determinar si es procedente continuar con su cotización frente a la expectativa posible de obtener su pensión.
- Durante este transcurso no recibir remuneración salarial o por servicios de otras entidades. En caso de que tenga remuneración, por tener contrato laboral con alguna de las obras de la congregación, solo se pagará el excedente, hasta la cuantía del 80% del salario rectoral.
- La Universidad, desde Relaciones Laborales, deberá realizar un análisis de la historia laboral, para determinar que existan condiciones ciertas para acceder a la pensión, con base en el cumplimiento de requisitos establecidos en la ley para ello, llámese régimen de prima media, con prestación definida o de ahorro individual.
- Se encuentre afiliado al régimen de prima media con prestación definida (Colpensiones). En caso de estar en el régimen de ahorro individual, se hará el análisis sobre la conveniencia de continuar cotizando en dicho fondo privado de pensiones.
- No se encuentren dificultades legales para otorgar este beneficio a los exrectores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los pagos los podrá hacer la Universidad de manera directa o entregándolos directamente al beneficiario o a la congregación para que realicen los aportes en calidad de independiente, caso en el cual, deberá aportar a la Oficina de Relaciones Laborales, de manera mensual, la prueba de la cotización y pago al sistema, con el fin de proceder al pago siguiente.

ARTÍCULO TERCERO. Este beneficio se perderá:

- Por retiro de la congregación o excomunión, cualquiera sea su duración, que impidan el ejercicio activo del religioso dentro de las obras de la congregación.
- Por imposibilidad legal de continuar con tal beneficio.

- Por incumplimiento en la cotización y pago mensual, en calidad de independiente, al menos en dos ocasiones.
- Por percibir ingresos salariales en el ejercicio de una actividad remunerada, caso en el cual se pagará solo la diferencia.
- Se encarga a las Áreas de Relaciones Laborales y Seguridad Social, implementar, por derecho propio, estos beneficios a los exrectores, dentro de los análisis de ley, la viabilidad financiera de la Universidad y la continuidad de los requisitos existentes para acceder a pensión, en términos de edad, semanas o capital.

En caso de darse alguna reforma pensional en la cual se vislumbre, en el cambio de legislación, en materia de pensiones, que no genera el objetivo buscado en esta disposición, las Áreas de Relaciones Laborales y Seguridad social de la Universidad, deberá presentar las alternativas al Consejo Superior para la supresión, continuidad o modificación de lo acá preceptuado.

ARTICULO CUARTO. Mientras la Universidad continúe con la póliza de salud colectiva y el Rector sea beneficiario de ella, continuará con su afiliación a la misma, después de la cesación de su cargo, siempre que continúe como religiosos terciario capuchino activo dentro de la congregación.

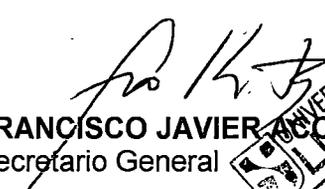
Dado en Medellín, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PADRE ARNOLDO ACOSTA BENJUMEA
Presidente


UNIVERSIDAD CATÓLICA
LUISAMIGO
Consejo Superior Presidente

FRANCISCO JAVIER ANTONIA GÓMEZ
Secretario General


UNIVERSIDAD CATÓLICA
LUISAMIGO
Secretario General